 CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC-PR01
	<b>RESOLUCIONES 2023</b>	Versión 02
		Página 1 de 2

**RESOLUCIÓN No. 022 DE 2023**  
**(16 de marzo de 2023)**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES ORDINARIAS ANUALES, AL CONSEJO DE JUVENTUDES 2023,”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 008 de 2021, y demás reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, define al Territorio Nacional como un país dentro del ámbito de la Libertad " ... Colombia es un Estado Social de Derecho organizado, en forma de Republica unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que por expresa disposición del Artículo 2 te la Constitución Política, señala" ... Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".


Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20 de la Constitución Política, " ... Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

Que el artículo 45 de la Constitución política colombiana, es enfático en señalar los derechos y las garantías que deben tener los jóvenes y adolescentes por parte del Estado: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Que dentro del marco del Artículo 103 de la Constitución Política Colombiana determina mecanismos de participación ciudadana para ejercer sus Derechos Constitucionales siendo así que " ... Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

*Solidario, Comprometido y Participativo*



 CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC- PR01
	<b>RESOLUCIONES 2023</b>	Versión 02
		Página 2 de 2

La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la Ley 1622 de 2013 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (...)" tiene como objetivo "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia; en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que la Ley 1885 de 2018 tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes.

Que el Artículo 22 de la Ley 1622 del 2013 expresa que el Sistema Nacional de las Juventudes "Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable"


Que el Artículo 4 de la ley 1885 de 2018, modificó el artículo 41 de la ley de la ley 1622 del 2013 y expresa con propósito participativo, incluyente y pluralista que "En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por Jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes".

Que el Artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, consagra que "Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

ARTÍCULO 50. De la Ley 1622 de 2013; Interlocución con las Autoridades Territoriales. (Modificado por la Ley 1885 de 2018, art. 19) Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador o

*Solidario, Comprometido y Participativo*



 CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PEC- PR01
	<b>RESOLUCIONES 2023</b>	Versión 02
		Página 3 de 2

alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR Y GARANTIZAR** la participación del Consejo Municipal de Juventudes, en tres (03) sesiones ordinarias al año; es decir una por cada periodo ordinario; para que presenten las propuestas relacionadas con las juventudes que representan.


**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión, y publíquese este Acto Administrativo en cartelera y en la página web de la Corporación Concejo Municipal de Floridablanca.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Floridablanca, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga; a la Personería Municipal de Floridablanca; y, a la Contraloría Municipal de Floridablanca; y a la Rama Judicial.

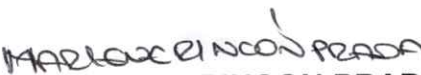
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Floridablanca, a los (16) días del mes de marzo del año 2023.

  
**NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA**  
 Presidente

  
**JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**  
 Primer vicepresidente

  
**MARLENE RINCON PRADA**  
 Segundo vicepresidente

Proyecto: Priscila Angulo Porras-Abogada  
 Aprobó: Luz Nelly Báez- secretaria (E).



*Solidario, Comprometido y Participativo*

